

## AYUNTAMIENTO DE BERMILLO DE SAYAGO

### **BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.- EJERCICIO 2014**

Se redactan las presentes bases en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 9 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, formando parte del presupuesto del ejercicio económico a que se refieren y siendo su objeto conseguir una mejor gestión y ejecución del mismo.

#### ESTADO DE GASTOS

##### **Base 1ª.**

La estructura del presupuesto de gastos se ha hecho teniendo en cuenta la clasificación por áreas de gasto y económica contenida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (B.O.E. nº 297, de 10 de diciembre).

Por aplicación del artículo 10 de la referida Orden, el presupuesto de gasto se ejecuta a nivel de Área de Gasto y de concepto y ello sin perjuicio de lo que luego se dirá con respecto a la vinculación jurídica de los créditos.

##### **Base 2ª.- Vinculación jurídica de los créditos.**

Los créditos autorizados en el presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los actos, resoluciones o acuerdos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 28 del R. D. 500/1990, se establece el capítulo como nivel de vinculación jurídica, en cuanto a la clasificación económica de los créditos.

Por lo que respecta a la clasificación por programas de gastos, se establece el nivel de vinculación en el Área de Gasto.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los créditos que se declaren ampliables en estas bases serán vinculantes a nivel de área de gasto y concepto.

##### **Base 3ª.- Créditos ampliables**

En virtud de lo establecido en el artículo del R.D. 500/1990, en relación con el artículo 39 del mismo texto legal, se declararán ampliables las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican por estar financiadas con recursos afectados. La ampliación se producirá con el reconocimiento en forma de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

No se considera esta opción.

No obstante

##### **Base 4ª.- Modificaciones presupuestarias**

Las modificaciones que pueden producirse en el presupuesto son las establecidas en los artículos 34 y siguientes de R.D. 500/1990, en la medida que sean aplicables a los supuestos que en cada momento concreto se planteen.

La tramitación y contenido de dichas modificaciones se ajustará a lo establecido en el citado Real Decreto y en las presentes bases de ejecución tal y como a continuación se indica para cada una de las modificaciones.

a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. El Expediente será incoado por el señor Alcalde y resuelto, previo informe de Intervención por el Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos de los presupuestos y con respeto a los artículos 35 a 38 del R.D.500/1.990 y **artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF**, salvo lo establecido para las transferencias de crédito en los párrafos siguientes.

b) Ampliaciones de Crédito.- El expediente se iniciará a propuesta del señor Alcalde y contendrá un informe del interventor en el que se especifiquen las partidas que son ampliables según estas bases y que se ha producido el reconocimiento en firme del mayor ingreso sobre el previsto en el presupuesto que está afectado a financiar la partida que se pretende ampliar. A la vista del informe se resolverá por el alcalde la ampliación producida.

A estos efectos se entiende que se produce el reconocimiento en firme del mayor ingreso cuando obra en poder del Ayuntamiento el documento válido en virtud del cual la persona física o jurídica se compromete a aportar una cantidad de dinero expresamente determinada y especificada, aún cuando el ingreso no se haya producido en la Tesorería Municipal.

c) Transferencias de Créditos: Podrán realizarse transferencias de crédito entre las distintas partidas del presupuesto, sin alterar la cuantía total de éste, cuando el crédito disponible en alguna de ellas sea insuficiente para atender autorizaciones de gasto que se presenten. El expediente se iniciará a propuesta del señor alcalde y contendrá un informe del interventor en el que se acredite la posibilidad de realizar la transferencia por existir crédito disponible en las partidas que se pretenden disminuir.

La resolución sobre las transferencias de crédito propuestas corresponde al alcalde, salvo cuando se trate de transferir crédito entre distintas áreas de gasto, que corresponderá al Pleno, salvo las que afecten a créditos de personal que corresponderán al Alcalde, con los mismos requisitos que en la Ley de Haciendas Locales se exigen para aprobar el presupuesto.

Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

d) Generaciones de Crédito: Podrán generar crédito en los estados de gastos del presupuesto los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de:

1.- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines u objetivos de éste.

2.- Enajenación de bienes propiedad del Ayuntamiento.

3.- Prestación de servicios.

4.- Reembolso de préstamos.

5.- Los importes derivados de reintegro de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

La generación de crédito estará sometida a los límites y requisitos señalados en los artículos 44 y 45 del R.D. 500/1990.

La generación de crédito requerirá un expediente en el que se acredite de forma suficiente y clara que se ha producido el ingreso de naturaleza no tributaria o existe el compromiso firme de aportación entendido como el acto o acuerdo por el que las personas públicas o privadas deciden financiar conjuntamente con el Ayuntamiento un gasto determinado y destinado al cumplimiento de fines de competencia municipal y que se cumplen los requisitos establecidos en el R.D. 500/1990. El expediente será resuelto por el alcalde.

e) Remanentes de Crédito: La incorporación de remanentes de crédito al presupuesto corriente se regirá por lo establecido en los artículos 47 y siguientes del 500/1990.

El expediente se iniciará a instancia del alcalde y en el que se deberá de acreditar suficientemente la posibilidad de la incorporación al presupuesto corriente y el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el citado Real Decreto.

La Resolución del expediente corresponde al Alcalde.

Las modificaciones al presupuesto de gastos que requieran exposición pública producirán efectos desde la fecha de aprobación provisional, siempre que se haya producido la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se incorporará a la contabilidad municipal a través del correspondiente documento MC y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

#### **Base 5ª. LIMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO**

El límite máximo de gasto no financiero aprobado por este Ayuntamiento, se entenderá incrementado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con el Acuerdo o Decreto que aprueba la modificación presupuestaria correspondiente, en la misma cuantía de la subvención o ingreso afectado o ampliable que ha dado lugar a la pertinente modificación, sin que en ningún caso se pueda superar el límite de gasto computable

#### **Base 6ª.- EJECUCION DE LOS GASTOS.**

A) Corresponde la *disposición de gastos*:

a) Al Alcalde los de carácter *ordinario*, sin limitación de cuantía, los de carácter extraordinario y las transferencias corrientes o de capital, siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal y todos los que se deriven de la adopción de medidas en ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente.

b) Al Pleno del Ayuntamiento cuando se rebasen los límites señalados en el apartado anterior o cuando la Ley le atribuya expresamente esta competencia.

B) La *autorización* del gasto corresponde al mismo órgano que tenga atribuida la disposición.

C) El *reconocimiento y liquidación* de las obligaciones corresponde:

a) Al Alcalde todos los derivados de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

b) Al Pleno de la Corporación todos los derivados del reconocimiento extrajudicial de créditos, con previa o simultánea aprobación el expediente de crédito extraordinario y los demás que le atribuyen las leyes de forma expresa.

D) La *ordenación del pago* corresponde siempre al alcalde, sin perjuicio de que pueda delegar esta competencia. El alcalde, a propuesta de la intervención, podrá materializar el acto administrativo de la ordenación del pago en una relación que recoja varias órdenes y en la que se incluirá, como mínimo por cada obligación reconocida y liquidada, el importe bruto y líquido de la misma, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria.

En un mismo acto administrativo se acumularán, con todos los efectos, las fases de autorización-disposición o autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, siempre que tenga competencias para ello el mismo órgano del Ayuntamiento.

Prioridad absoluta de pago de la deuda pública: el artículo 14 de la LOEPSF recoge que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Las operaciones de capital, en lo referente a las inversiones previstas, se declaran no disponibles ni ejecutables, hasta tanto se encuentre la financiación de las mismas resuelta y ejecutiva, estableciéndose, por consiguiente, que la ejecución de las citadas inversiones estarán condicionadas a la consecución de los ingresos previstos.

#### **Base 7º.-**

La competencia para contratar de los órganos municipales será la establecida en la Ley 7/1985, en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y cualquier otra normativa de aplicación, ello sin perjuicio de las delegaciones expresas que puedan producirse.

Se podrán tramitar como contratos menores los definidos como tales en el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En este caso, la tramitación del expediente, a tenor de lo dispuesto en el art. 95 del texto legal citado, sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Si el contrato menor fuere de obras, además de lo anterior será necesario el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la exigencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

#### **Base 8º.- Pagos a justificar**

El régimen jurídico de los "pagos a justificar" es el establecido en los artículos 69 y siguientes del R.D. 500/1990.

Se podrán expedir mandamientos de pago a justificar en los siguientes supuestos:

- Gastos de desplazamiento e indemnización por asistencia a cursos, congresos, etc. del personal político del Ayuntamiento y sus trabajadores.
- Gastos menores, siempre que su cuantía no exceda de 1.200 Euros.
- Aquellos otros que la autoridad competente, para autorizar y disponer el gasto, considere convenientes, siempre que su cuantía no exceda de 3.000 Euros.
- El importe de las subvenciones a que se refiere la base 6º.
- Únicamente podrán expedirse mandamientos de pago a justificar con cargo a los capítulos 1º, 2º y 4º del presupuesto.

La justificación se hará en el plazo de tres meses, debiendo el perceptor acreditar y justificar debidamente la aplicación del importe que ha recibido con el carácter de "a justificar" al objeto para el cual se le entregó.

#### **Base 9º.- Anticipos de Caja Fija**

Con cargo a la tesorería del Ayuntamiento podrán concederse anticipos de caja fija por un importe máximo de 1.200 Euros, previa resolución de la Alcaldía.

El control de los anticipos se realizará por el tesorero municipal.

#### **Base 10º.-**

Los anticipos de retribuciones de personal se acomodarán a la legislación vigente, siendo competente el alcalde para su concesión. En ningún caso podrán

concederse anticipos al personal eventual, al personal interino y al personal contratado en régimen temporal. Tampoco al personal político electivo con dedicación exclusiva.

#### **Base 11º.-**

Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de indemnizaciones por razón del servicio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Los miembros de la Corporación no desempeñan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, pero no obstante tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones:

- Alcalde “Pedaneos”.....420,70 al año.
- Alcalde y concejales, por asistencia a Sesiones de Pleno, indemnización de 60 euros por sesión .
- Indemnizaciones por viajes (dietas):

Por viaje a Zamora para asuntos oficiales: 30 euros.

Por viaje a anejos: 9 euros

Por viaje y asistencia a Bermillo de Sayago, para tratar asuntos municipales, si se hiciera necesario desplazamiento: 30 euros.

### ESTADO DE INGRESOS

#### **Base 12º.-**

La gestión, liquidación y recaudación, cuando proceda, de los ingresos municipales, se verificará con estricta sujeción a las respectivas ordenanzas y a lo que al respecto se disponga por las normas legales que directa o supletoriamente sean aplicables a la Administración Local.

Se consideran ingresos afectados todos aquellos que se recauden de entidades públicas o de personas privadas para que el Ayuntamiento los destine a un fin concreto que previamente se haya determinado.

Estos ingresos, en su totalidad o en parte, sólo podrán destinarse a una finalidad distinta cuando se cuente con autorización expresa de las personas o entidades que han efectuado el ingreso.

#### **Base 13º.-**

La aprobación de las liquidaciones individuales, tanto tributos como de precios públicos, corresponderá al Alcalde, bien por su propia competencia, bien por la delegación que se produzca por la aprobación de estas bases, salvo que en este supuesto el Pleno del Ayuntamiento avoque su competencia.

Los ingresos que se perciban por padrón o matrícula serán aprobados por el alcalde y expuestos al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En las cuotas individuales de los contribuyentes incluidos en el padrón, sólo se producirán bajas por estimación del recurso de reposición o contencioso impuesto en tiempo y forma. Cualquier baja solicitada al Ayuntamiento producirá efectos en el ejercicio siguiente, siempre que sea estimada la solicitud.

**Base 14º.-**

No podrán minorarse los ingresos de la Hacienda Municipal, salvo que se trate de devolución de ingresos indebidos, que se producirá siempre que se den los requisitos legales establecidos.

**Base 15º.-**

Corresponde al Alcalde la venta directa de efectos inútiles, siempre que su cuantía no exceda de 1.500,00 Euros, considerándola globalmente por todos los efectos que se vendan en un mismo acto.

**Base 16ª.-** Las presentes bases regirán durante el ejercicio de este Presupuesto y en el período de prórroga, en su caso.

En todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo regulado en las disposiciones legales vigentes, y de manera especial en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, y la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales que aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1ª.- durante el ejercicio se aplicarán los coeficientes anuales de amortización para los bienes que a continuación se indican:

<b>CLASE DE BIEN</b>	<b>MÉTODO</b>	<b>PLAZO</b>
Edificios	Lineal	50 años
Automóviles, Autobuses, Camiones y otros vehículos	Lineal	10 años
Mobiliario, enseres y demás equipos de oficina	Lineal	10 años
Máquinas copiatoras y reproductoras, equipos de dibujo, etc.	Lineal	5 años
Equipos para tratamiento de la información	Lineal	5 años

**DILIGENCIA.-** Las presentes bases de ejecución que forman parte y son inseparables del presupuesto, han sido aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº  
EL ALCALDE.-

EL SE